

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 13 DE JULIO DE 1944

NUM. 195

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADOS haciendo públicos los nombramientos del Ilmo. Sr. D. Luis Almarcha Hernández, Vicario Capitular de Orihuela, para la Sede Episcopal de León, y del Rvdo. P. José López Ortiz, O. S. A., Catedrático de la Universidad de Madrid, para la Sede Episcopal de Tuy.—Página 5380.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 10 de julio de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Fermín Aguirre Beinarán.—Página 5381.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Ramón Vilariño de Andrés Moreno.—Página 5381.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de julio de 1944 por la que se convoca concurso para la adjudicación del Premio «Calvo Sotelo», correspondiente al año 1944.—Página 5381.

Ordenes de 1 de julio de 1944 por las que se declaran excedentes forzosos durante su permanencia en el Ejército a los Auxiliares Telegrafistas que se citan.—Páginas 5381 y 5382.

MINISTERIO DEL AIRE

Libertad condicional.—Orden de 10 de julio de 1944 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Magín González Bello.—Página 5382.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de junio de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Manrique Padín Lorenzo, en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión de Topógrafo.—Página 5382.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Ilidio Zorrita Piquer.—Página 5382.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Jesús Aguirre Santolaria, Agente Judicial de la Audiencia provincial de Málaga.—Página 5382.

Orden de 7 de julio de 1944 por la que se jubila, a petición propia, por contar con más de 65 años de edad, al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Leganes Hernández.—Página 5382.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1 de julio de 1944 por la que se fijan las normas a que han de ajustarse las Aduanas para la percepción de la Contribución de Usos y Consumos a las mercancías importadas.—Páginas 5382 a 5389.

Otra de 10 de julio de 1944 por la que se concede a la Diputación provincial de León la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.—Páginas 5390 y 5391.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 8 de julio de 1944 por la que se concede licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña María Fuencisla Loriga Undaveyta.—Página 5391.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de mayo de 1944 por la que se nombran Vocales del Patronato de San Cugat del Vallés (Barcelona), a don José de Peray March y a don Santiago Trias.—Página 52391.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de junio de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el trabajo» de plata de segunda clase, a don Jesús Seoane González; de bronce, a don Ernesto Vallejo Martínez y don Manuel Machuca Alvarez, y la Medalla de «Al Sufrimiento en el Trabajo» a don Ezequiel Galvez Andréu y don Cipriano Sáenz Ausejo.—Páginas 5391 y 5392.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vigo y sus estaciones, Muelle Marítimo y recogida de buzones.—Páginas 5392 y 5393.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las

Oficinas del Ramo de Ribadesella y su estación férrea.—
Página 5393.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del
correo, en caballería, entre las Oficinas del Ramo de
Navamorral de la Mata y Bohonal de Ibor.—Pág. 5393.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del
correo, a caballo, entre las Oficinas del Ramo de
El Pozo de Dueñas y Tordesillos.—Página 5393.

Dirección General de Regiones Devastadas.—Señalando
fecha y hora para levantar las actas previas de ex-
propiación y ocupación de las fincas que se citan para
llevar a cabo la construcción de «Viviendas y edificios»
en el pueblo adoptado de Lopera (Jaén).—Páginas
5393 y 5394.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas
de expropiación y ocupación de las fincas que se citan
para llevar a cabo la construcción de un «Grupo de Vi-
viendas de renta reducida en la Plaza de España de An-
dújar (Jaén).—Página 5394.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas
de expropiación y ocupación de las fincas que se citan
para llevar a cabo la construcción de un «Grupo de Vi-
viendas de renta reducida» en el pueblo adoptado de
Higuera de Calatrava (Jaén).—Página 5394.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas

de expropiación y ocupación de las fincas que se citan
para llevar a cabo la construcción de un «Grupo de Vi-
viendas de renta reducida» en el pueblo adoptado de
Santiago de Calatrava (Jaén).—Página 5395.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas
de expropiación y ocupación de los inmuebles que se
citan para llevar a cabo la construcción de viviendas
en el pueblo adoptado de Porcuna (Jaén).—Pá-
gina 5395.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Acordando se pu-
blique el Escalafón provisional de Médicos Ayudantes
del P. N. A. y concediendo un plazo de veinte días
para presentar reclamaciones contra el mismo.—Pá-
ginas 5395 a 5399.

HACIENDA.—**Dirección General de la Deuda y Clases
Pasivas.**—Continuación al anuncio de extravío de los
cupones de la Deuda Pública de las emisiones y ven-
cimientos que se relacionan. (59.ª relación. Publicadas
las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153,
158, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 a 188, 192 a
194).—Página 5400.

ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y A-
ministración de Justicia.—Páginas 2815 a 2824.

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADOS haciendo públicos los nombramientos del Ilmo. Señor Don Luis Almarcha Hernández, Vicario Capitular de Orihuela, para la Sede Episcopal de León, y del Rvdo. Padre José López Ortiz, O. S. A., Catedrático de la Universidad de Madrid, para la Sede Episcopal de Túy.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar, para la Sede Episcopal de León, vacante por traslado a la Sede de Vitoria del excelentísimo y reverendísimo señor don Carmelo Ballester Nieto, al Ilustrísimo señor don Luis Almarcha Hernández, Vicario Capitular de Orihuela.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno español relativo a la provisión de diócesis, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Túy, vacante por promoción a la Sede Arzobispal de Valladolid del excelentísimo y reverendísimo señor don Antonio García y García, al Ilustrísimo y reverendísimo Padre don José López Ortiz, O. S. A., Catedrático de la Universidad de Madrid.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Fermín Aguirre Beinarán.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden-Circular de fecha 21 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 176) en la Fiscalía Superior de Tasas al Capitán del Arma de Artillería don Fermín Aguirre Beinarán, recientemente ascendido a Comandante, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 279) de esta Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Ramón Vilariño de Andrés Moreno.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 17 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 263), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Secretario de la Magistratura del Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria don Ramón Vilariño de Andrés Moreno, recientemente desti-

nado como Secretario de la Magistratura del Trabajo de Palencia, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se convoca concurso para la adjudicación del Premio «Calvo Sotelo», correspondiente al año 1944.

El Decreto de 6 de julio de 1939 y la Orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el Premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año, en la primera quincena de julio, se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca el concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1944, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de 25.000 pesetas a un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles. El proyecto deberá comprender la correspondiente Memoria con la exposición y desarrollo del servicio de que se trate, su estudio económico y presupuestario, así como las normas para su reglamentación.

2.ª Los concursantes que opten al Premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de la Dirección General de Administración Local hasta las trece horas del día 31 de octubre próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la ins-

cripción «Concurso del Premio «Calvo Sotelo», año 1944».

Los trabajos deberán ser escritos a máquina, en hojas tamaño hoandesa por una sola cara, con un mínimo de veinticinco páginas.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del premio, que se hará constar en un Diploma y el trabajo premiado será publicado por la Sección de Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local.

Madrid, 10 de julio de 1944.

PEREZ GONZALEZ

ORDENES de 1.º de julio de 1944 por las que se declaran excedentes forzoso durante su permanencia en el Ejército a los Auxiliares telegrafistas que se citan.

Ilmo. Sr.: Habiendo causado baja en el servicio con fecha 25 de junio próximo pasado, por incorporación a filas el Auxiliar Telegrafista de cuatro mil pesetas de haber anual, don Enrique Pardo y Fauquier, con destino en Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en la forma que preceptúa el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telégrafos de aplicación a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1944.— P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

Ilmo. Sr.: Habiendo causado baja en el servicio con fecha 20 de junio próximo pasado, por incorporación a filas el Auxiliar Telegrafista de cuatro mil pesetas de haber anual don Juan Bolinches y Bolinches, con destino en Barcelona, con soldado perteneciente al reemplazo de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar al citado funcionario en situación de excedente forzoso durante su permanencia en el Ejército, en la forma que

preceptúa el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Telegrafos de aplicación a la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1944.—
P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

MINISTERIO DEL AIRE

Libertad condicional

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Magín González Bello.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penal, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916 y Reales Ordenes de 12 de enero de 1927 y 20 de agosto de 1929, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir al corrigendo en la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Magín González Bello.

Madrid, 10 de julio de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Manrique Padín Lorenzo en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión de Topógrafo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 160, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Manrique Padín Lorenzo, de cuarenta y seis años de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle de San Lucas, número 5, de profesión Topógrafo adscrito al Instituto Geográfico y Catastral, en solicitud de «la revisión de las penas accesorias»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

1.º Que por falta de precepto legal que lo autorice, no procede acceder a la petición deducida por don Manrique Padín Lorenzo, en cuanto

supongan la rehabilitación del mismo como funcionario del Instituto Geográfico y Catastral.

2.º Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta en cuanto supongan impedimento para el ejercicio privado de su profesión de Topógrafo por parte del sentenciado don Enrique Padín Lorenzo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a don Ilidio Zorita Piquer.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 389 por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Ilidio Zorita Piquer, de treinta y dos años de edad, con domicilio en Murcia, calle de Aurora, núm. 3, de profesión Abogado, en solicitud de «remoción del impedimento que sobre mí pesa para que pueda ejercer mi profesión de Abogado».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remitan los efectos de la pena accesoria impuesta a don Ilidio Zorita Piquer, por lo que se refiere exclusivamente al ejercicio de la profesión de Abogado, que podrá desempeñar ateniéndose a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 7 de julio de 1944 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Jesús Aguirre Santolaria, Agente judicial de la Audiencia provincial de Málaga.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jesús Aguirre Santolaria, Agente Judicial que presta sus servicios en esa Audiencia Provincial, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Málaga.

ORDEN de 7 de julio de 1944 por la que se jubila a petición propia, por contar con más de sesenta y cinco años de edad, al Director del Cuerpo de Prisiones don Francisco Leganés Hernández.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49, párrafos primero y segundo del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Leganés Hernández, Director del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de pesetas 13.200, y destino en la Prisión Provincial de Logroño, jubilándole con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de julio de 1944 por la que se fijan las normas a que han de ajustarse las Aduanas para la percepción de la Contribución de Usos y Consumos a las mercancías importadas.

Ilmos. Sres.: La Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, que creó la Contribución de Usos y Consumos, dispone en su artículo 78 que cuando los productos por ella gravados se importen del extranjero sufrirán la aplicación del tributo en las Aduanas de importación.

Para la aplicación de este precepto se dictaron las Ordenes ministeriales de 28 de junio de 1941, 1.º de julio y 16 de octubre del mismo año, por las que se establecen las normas aplicables para la liquidación e ingreso del tributo en los casos de importación; pero la práctica ha demostrado la dificultad de adaptar esas normas al trabajo en las Aduanas, que tiene sus modalidades propias, impuestas por las características del comercio internacional, y la necesaria rapidez con que han de realizarse las operaciones de despacho sin que la misma pueda ocasionar riesgo para los intereses de la Hacienda.

Existen, pues, defectos que pueden entorpecer la buena marcha administrativa, con el consiguiente riesgo recaudatorio, y que deben ser subsanados, modificando para ello las disposiciones anteriormente dadas, en forma de que, simplificándose en lo posible las operaciones a realizar en las Aduanas, se adopten las necesarias medidas fiscales que eviten cualquier intento de fraude y aseguren la norma recaudación del impuesto.

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la impresión y tirada de los documentos timbrados, con arreglo a los modelos números 1, 2 y 3 que figuran al final de esta Orden, Serie B. números 35, 36 y 37, cuyo valor de timbre será de 0.25 pesetas el número 35, de 0.25 pesetas el número 36 y gratuito el número 37, y que sustituirán a la declaración triplicada que, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941, en su apartado 6.º, deben presentar los interesados en las Aduanas.

Estos documentos se incluirán entre los que el Apéndice 23 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas señalan como de responsabilidad para los funcionarios y Agentes de Aduanas, y su entrega a los interesados se hará por las Aduanas con las mismas formalidades que las declaraciones de despacho Serie B. 2 y 3.

Segundo. El importador presentará en la Aduana correspondiente, al mismo tiempo que la declaración para despacho de Aduanas Serie B. 2 y 3, otra declaración extendida en los documentos Serie B. 35, 36 y 37, que antes se mencionan, y en los que puntualizarán detalladamente las mercancías que aquella comprende sujetas al impuesto de Usos y Consumos.

El Negociado de importación admitirá la expresada declaración triplicada, registrándola en el libro especial que se establece con arreglo al modelo número 4 que figura al final de esta Orden y que sustituirá al im-

plantado por la Orden ministerial de 16 de octubre de 1941 en su apartado séptimo. Una vez registrada, se hará constar su presentación por nota estampada en la declaración de Aduanas, nota que será autorizada por el Jefe del Negociado.

Tercero. A partir de su presentación, estos documentos formarán parte integrante de la declaración de despacho, a la que acompañarán en lo sucesivo, y estarán sujetos a los mismos trámites que ésta. Su puntualización será cerrada por el segundo Jefe, no pudiéndose realizar posteriormente ninguna enmienda, y su extravío dará lugar a responsabilidad, siéndoles aplicables cuanto con respecto a las declaraciones de Aduanas disponen los artículos 91 y 100 de las Ordenanzas de la Renta.

Cuarto. Después de practicado el reconocimiento y la liquidación del impuesto, que se hará seguidamente que la de los derechos de Arancel, pasarán los documentos B.35, 36 y 37, en unión de su correspondiente de la Serie B.2 y 3, a la Aduana, para su revisión y contracción en el libro especial que se establece en el apartado noveno de esta Orden.

El ingreso del impuesto se verificará en la misma forma que el de los derechos de Arancel, ya sea en la Caja de la Aduana o en la Sucursal del Banco de España, según los casos. A éste seguirá la toma de razón en el libro especial de Intervención.

Quinto. Todas las diligencias anteriormente establecidas se harán constar, bajo firma, en los tres ejemplares que se establecen, uno de los cuales será remitido a la Delegación de Hacienda, quedando los otros dos respectivamente unidos a la declaración de Aduanas, principal y duplicada, para su posterior envío a revisión por la Dirección General del Ramo y archivo en la Aduana.

Sexto. En los adeudos por declaración verbal, y en evitación de la duplicidad de operaciones que implica el sistema actual, se suprimirá el uso de los talonarios que establece la Orden ministerial de 16 de octubre de 1941 en su apartado sexto, practicándose la liquidación del impuesto en el mismo documento de Aduanas Serie C.7, a continuación de la de los derechos de Arancel, sin englobarla en éstos. Estas liquidaciones se contabilizarán en los libros especiales de Contracción e Intervención que se establecen y se ingresarán en la misma forma en que actualmente verifican las Aduanas los ingresos por derechos de Arancel. Mensualmente se remitirá a la Delegación de Hacienda un estado comparativo de todas las liquidaciones practicadas e ingresadas en el mes anterior.

Séptimo. En tanto no sean facilitados por la Fábrica Nacional los documentos timbrados Serie B.35, 36 y 37 que se establecen en el apartado primero de la presente Orden, se usarán en sustitución de los mismos los documentos timbrados de Aduanas de la Serie C-10.

Octavo. En las Aduanas de Algeciras y La Línea se continuará practicando el sistema de billetes talonarios especiales establecidos por la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1942.

Noveno. Para la contabilidad del impuesto se habilitarán en las Aduanas dos libros auxiliares, de contracción e intervención, con arreglo a los modelos números 5 y 6 que figuran al final de la presente Orden. Estos libros se totalizarán diaria o semanalmente, según sea práctica en la oficina, pasando los totales a los libros generales de la Aduana sin perder su concepto de origen.

Décimo. Los ingresos de las cantidades recaudadas por el Impuesto de la Contribución de Usos y Consumos se verificarán en la misma forma que los de Aduanas, mediante el oportuno mandamiento de ingreso con cargo a la sección, capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto, estableciéndose la debida separación por tarifas y conceptos del tributo.

Undécimo. Las liquidaciones practicadas estarán sujetas a los resultados de su revisión, que se efectuará por la Sección correspondiente de la Dirección General de Aduanas, así como a las responsabilidades que de las mismas pudieran derivarse. Para las reclamaciones o rectificaciones a que hubiere lugar serán de aplicación las normas que establece el artículo 113 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, sin perjuicio de las que pudieran originarse como consecuencia de lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden ministerial de 1.º de julio de 1941.

Duodécimo. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Décimotercero. Por las Direcciones Generales de Aduanas y de la Contribución de Usos y Consumos se dictarán, de común acuerdo, las prevenciones necesarias para el cumplimiento de cuanto en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1.º de julio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores generales de Aduanas y de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 10 de julio de 1944 por la que se concede a la Diputación Provincial de León la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de León la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia en las siguientes condiciones:

I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de enero de 1945 correrá a cargo de la Diputación Provincial de León la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II.—Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 2,40 por 100 (dos pesetas cuarenta céntimos por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes; distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100,

y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de dos millones cuatrocientas setenta y siete mil trescientas setenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos (2.477.375,46), determinada en función del importe de los documentos cobradores del año 1942 relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes del 1.º de enero de 1945, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien

asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquélla pueda incumbir.

VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de Capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda. —Recaudación de tributos del Estado de la zona de...», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de Pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 ó del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las Leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona, y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindir la, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 8 de julio de 1944 por la que se concede licencia por encontrarse en el octavo mes de gestación al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, doña María Fuencisla Lóriga Undaveytia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Fuencisla Lóriga Undaveytia, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Dirección General de Minas y Combustibles, solicitando licencia por encontrarse en

el octavo mes de gestación, que acredita con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Reales Ordenes de 4 de enero de 1924 y 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria doña María Fuencisla Lóriga Undaveytia, licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1944.—
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de mayo de 1944 por la que se nombran Vocales del Patronato de San Cugat del Vallés (Barcelona) a don José de Peray March y a don Santiago Trias.

Ilmo. Sr.: Siendo de alta conveniencia para los fines que determinaron la creación del Patronato del Real Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona), tanto por lo que se refiere a su contenido científico-cultural cuanto a la conservación del Monumento, el que se amplie el número de sus miembros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes ha resuelto nombrar Vocales de dicho Patronato, constituido por Orden de 5 de septiembre de 1941, a don José Peray March, historiador del citado Real Monasterio y a don Santiago Trias, uno de sus antiguos protectores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» de plata, de segunda clase, a don Jesús Seoane González; de bronce, a don Ernesto Vallejo Martínez y don Manuel Machuca Alvarez, y la Medalla de «Al Sufrimiento en el Trabajo» a don Ezequiel Gálvez Andréu y don Cipriano Sáenz Ausejo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Departamento por el excelentísimo señor Ministro del Aire, sobre concesión de las correspondientes Medallas al Mérito y al Sufrimiento en el Trabajo al personal militar y obrero dependiente de las Maestranzas y Parques de dicho Ejército que especifica; y

Resultando que la propuesta de referencia fue cursada como consecuencia de Orden comunicada de este Departamento, a virtud de la cual se interesaba recompensar la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, así como los sufrimientos padecidos con ocasión del mismo, entre todo aquel personal que más se hubiera distinguido por su conducta ejemplar en el desempeño de sus respectivas funciones, dando con ello cumplimiento a una de las finalidades principales del Decreto de 14 de marzo de 1942, creador de la Medalla del Trabajo;

Resultando que de la relación del personal afecto a las distintas Maestranzas y Parques pertenecientes al Ejército del Aire, especificado en la expresada propuesta, se desprende que se han distinguido en sus correspondientes actividades laborales, destacando por sus méritos y condiciones, los señores que a continuación se indican:

Don Jesús Seoane González, Ayudante de Ingenieros Aeronáuticos de primera, destinado en la Maestranza Aérea de Madrid, procedente del Cuerpo de Subalternos del Ejército, ingresado en febrero de 1911; como obrero aventajado se incorporó a Aviación Militar en Marruecos, donde con gran entusiasmo y celo durante aquella campaña, montó varios aeródromos (en cuanto a carpintería se refiere), hasta que pasó destinado en el año 1917 al Aeródromo de Cuatro Vientos, como Jefe de los Talleres de Montaje en Aviones y Carpintería, en cuyo cargo permaneció hasta producirse el Glorioso Movimiento Nacional, en cuyo instante fué expulsado y preso por los marxistas, posesionándose

nuevamente de su empleo a la liberación de la capital, en cuyo puesto continúa, habiendo sido a su vez, designado por su competencia y actividad para realizar varias comisiones centro de España y en el Extranjero, montando distintas Exposiciones de Aeronáutica en Barcelona y Sevilla e ingresado recientemente en la Escuela de Ayudante de Ingenieros Aeronáuticos después de haber obtenido el título de Ayudante de primera.

Don Ernesto Vallejo Martínez, empleado de la Maestranza Aérea de Madrid, con la categoría de Jefe de Taller; procede del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, desde el año 1919 prestó servicio como Alférez en el Servicio Aeronáutico Militar, al que se incorporó el día 2 de agosto del citado año en el Aeródromo de Cuatro Vientos, y allí siguió prestando los servicios de su clase y empleo hasta que causó baja definitiva en el Ejército en 1931, a partir de cuya fecha continuó trabajar como empleado civil, hasta que fué expulsado por los elementos componentes del frente popular; durante la pasada campaña fué detenido y encarcelado, y a su liberación se presentó inmediatamente a las Autoridades de Aviación, ingresando en Cuatro Vientos como empleado civil militarizado, con la indicada categoría de Jefe de taller, realizando un servicio similar al que venía ejerciendo en su vida militar.

Don Ezequiel Gálvez Andreu, empleado de la Maestranza Aérea de Madrid, con la categoría de Oficial segundo forjador; ingreso en el taller de automóviles de dicha Maestranza como Ajustador, el año 1939 y con ocasión y consecuencia de la labor que habitualmente venía realizando, sufrió un accidente de trabajo el día 11 de enero de 1940, que le ocasionó la pérdida completa de la visión del ojo izquierdo al incrustarse una esquirla de acero, sin que dicho accidente pueda atribuirse a impericia manifiesta, imprudencia temeraria o causa ajena a su específica función; actualmente continúa sus servicios como ordenanza en la oficina del referido Taller de Automóviles, en consideración a sus buenas cualidades profesionales, políticas y morales.

Don Manuel Machuca Alvarez, obrero relojero de la Maestranza Aérea de Sevilla; tiene acreditado mediante certificado expedido por el Jefe de la citada Maestranza el ser inventor de un aparato registrador de horas de funcionamiento de motores en tierra y en vuelo en cuyas pruebas se ha comprobado un resultado satisfactorio, y gracias a sus investigaciones y ensayos, se han podido introducir ciertas mejo-

ras en los anemómetros de los aviones.

Don Cipriano Sáenz Ausejo, obrero ayudante de la Maestranza Aérea de Logroño; sufrió varios accidentes de trabajo, no achacables a impericia ni imprudencia, entre otros uno en 6 de noviembre de 1939, con ocasión de hallarse trabajando en la estación del ferrocarril de dicha localidad, padeciendo una herida contusa en el dedo meñique, por la que causó alta el 17 de diciembre del mismo año; otro con fecha 5 de septiembre de 1941, al estar aserrando madera en dicho Parque, que le originó una herida cortante en el borde cubital de la mano derecha, con sección de partes blandas y quinto metacarpiano en su tercio medio, siendo su pronóstico menos grave, del que se le dió alta el 4 de diciembre del mismo año, padeciendo otro nuevo accidente en el año 1942, que le originó úlcera corneal, teniendo que ser posteriormente hospitalizado al reproducirse de nuevo el accidente sufrido en el año 1939 y a consecuencia del cual se le tuvo que amputar el dedo meñique de la mano derecha;

Considerando que al ser estimados como dignos de recompensa los hechos y circunstancias que concurren en cada una de las personas aludidas en el anterior resultando, y al estar debidamente fundamentadas las respectivas propuestas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9 y 12 del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril de 1942 para ejecución y cumplimiento del Decreto de 14 de marzo que creó la Medalla del Trabajo como condecoración nacional, y siendo así que los indicados requisitos son de preceptiva necesidad, para tenerlos en consideración a fin de que puedan ser apreciados debidamente con arreglo a las normas fijadas para tales concesiones, en principio, y sin perjuicio de posteriores adjudicaciones, procede recompensar con tal alto galardón a los señores a que anteriormente se alude, dado que sus méritos son los que más se ajustan al espíritu y alcance de dicha condecoración de carácter civil y de tipo laboral de entre todos los que figuran en la comunicación elevada por el Ministerio del Aire.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Jesus Seoane González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase, y a los señores don Ernesto Vallejo Martínez y don Manuel Machuca Alvarez, en su categoría de bronce, y para los dos restantes, don Ezequiel Gálvez Andreu y don Cipriano Sáenz Ausejo, la Medalla «Al Sufriente en el Trabajo»,

en su categoría de bronce, por concurrir en los dos primeros los requisitos señalados en el apartado j), así como los del c) en el tercero de los citados, y los dos últimos por estar comprendidos en el apartado d), todos ellos del artículo noveno del antedicho Reglamento de 25 de abril de 1939.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos. — Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anuncian subasta de comrta urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vigo y sus estaciones, muelle marítimo y recogida de buzones.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Vigo y sus estaciones, muelle marítimo y recogida de buzones en el tipo de treinta y cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Vigo hasta el día 26 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Vigo.

Madrid, 30 de junio de 1944.—El Director general, L. R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra), céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella,

por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de siete mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.049-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Ribadesella y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Ribadesella y su estación férrea en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo y Ribadesella hasta el día 7 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Oviedo.

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Director General, L. R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra), céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de seiscientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.050-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y Bohonci de Ibor.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en caballería entre las Oficinas del Ramo de Navalmoral de la Mata y Bohonci de Ibor en el tipo de dos mil ochocientos cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Navalmoral de la Mata hasta el día 7 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del

mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Director General, L. R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra), céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de quinientas setenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.051-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, a caballo, entre las oficinas del Ramo de El Pobo de Dueñas y Tordesilos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo a caballo entre las Oficinas del Ramo de El Pobo de Dueñas y Tordesilos en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Guadalajara hasta el día 14 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la indicada Administración Principal de Guadalajara.

Madrid, 11 de julio de 1944.—El Director General, L. R. Miguel.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra), céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de setecientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.052-A. C.

Dirección General de Regiones Devastadas

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo la construcción de «Viviendas y edificios» en el pueblo adoptado de Lopera (Jaén).

Adoptada por Decreto de 7 de octubre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Lopera (Jaén), el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha aprobado, con fecha 26 de marzo de 1943, el proyecto de «Viviendas y edificios» en el pueblo adoptado de Lopera, y debiendo ocuparse los inmuebles respectivos por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de las siguientes fincas:

Finca rústica en el sitio de San Francisco, Pago del Ruedo de Lopera (Lopera).

Finca rústica en el sitio de Vereda de la Serna, Pago del Ruedo de Lopera (Lopera).

Finca rústica en el sitio del Santo Cristo o Camino de Arjona, Pago del Ruedo de Lopera.

Finca rústica sita en el Pago del Ruedo de Lopera (Lopera).

Diez solares, antes edificaciones, con fachada a la calle de los Grupos Escolares del término de Lopera.

Según los antecedente obrantes en esta Dependencia resultan interesados como propietarios de las antedichas fincas los señores siguientes: Don Alfredo Sotomayor y Valenzuela, doña Carmen Rodríguez Criado, don Julián Rodajo López, don Angel Corazón García, don Pedro Heredia Ruiz de Castañeda, don Francisco Haro Santiago, don Manuel Sánchez Quero, don Juan Santiago Herrado, don Miguel Oviedo Torres, don Manuel Lara Cruz, don Juan Gutiérrez Robledo, don Antonio Pérez Torres, don Benito Montilla Juárez, don Benito Montilla Cobo, don José Abril Ruiz, citándose también al Pó-sito Agrícola de Lopera como acreedor hipotecario de uno de los solares antedichos.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público en antedicho acuerdo, así como que el día 3 de agosto de 1944, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los antedichos inmuebles, publicándose este edicto a

tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Jaén y en dos diarios de la localidad, fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los antedichos citados, a todos los cuales se les advierte que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente. Igualmente se advierte a los interesados que podrán concurrir al acto acompañados de Peritos y que tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Madrid, 3 de julio de 1944.—El Director general, José Moreno Torres.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo la construcción de un «Grupo de viviendas de renta reducida», en la plaza de España de Andújar (Jaén).

Adoptada por Decreto de 6 de septiembre de 1940, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Andújar (Jaén), el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha aprobado, con fecha 11 de mayo de 1944, el proyecto de «Expropiación para la construcción de un grupo de viviendas de renta reducida en la Plaza de España de Andújar», y debiendo ocuparse los inmuebles respectivos por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939,

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de las siguientes fincas:

Casa número 9 antiguo y 6 moderno de la calle de La Feria de la ciudad de Andújar.

Casa sin número en la calle de La Feria de la ciudad de Andújar.

Casa número 4 de la calle de La Feria de la ciudad de Andújar.

Casa número 11 antiguo y 2 moderno de la calle de La Feria en la ciudad de Andújar.

Una cochera, hoy casa señalada con el número 4 de la Plaza de la Construcción o del Ayuntamiento de la ciudad de Andújar.

Según los antecedentes obrantes en esta Dependencia, resultan interesados como propietarios de las antedichas fincas los señores siguientes: Doña Elena Jácome Engelman, don

Manuel García Ibáñez y don Juan García Galisteo, doña Estrella García Expósito, doña María Trigo Carrión, doña Isabel Simón Expósito, sin que aparezcan en el Registro de la Propiedad titulares de Derechos reales sobre dichas fincas.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público el antedicho acuerdo, así como que el día primero de agosto de 1944, sin previo aviso, y a las once horas de su mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los antedichos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Jaén y en dos diarios de la localidad, fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los antedichos citados, a todos los cuales se les advierte que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente. Igualmente se advierte a los interesados que podrán concurrir al acto acompañados de Peritos y que tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Madrid, 3 de julio de 1944.—El Director general, José Moreno Torres.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo la construcción de un «Grupo de viviendas de renta reducida» en el pueblo adoptado de Higuera de Calatrava (Jaén).

Adoptada por Decreto de 15 de diciembre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Higuera de Calatrava (Jaén), el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ha aprobado, con fecha 26 de marzo de 1943, el proyecto de «Expropiación de terrenos para emplazamiento de un grupo de viviendas de renta reducida» en el pueblo adoptado de Higuera de Calatrava, y debiendo ocuparse los inmuebles respectivos por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939,

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de las siguientes fincas:

Solar que da a la calle de José Antonio, con vuelta al Pasco de la Fuente, sin número, sito en el término municipal de Higuera de Calatrava.

Solar, sin número, sito en el Paseo de la Fuente, del término municipal de Higuera de Calatrava.

Solar que da a la carretera de Santiago a Porcuna y al Paseo de la Fuente, sin número, en el término municipal de Higuera de Calatrava.

Según los antecedentes obrantes en esta Dependencia resultan interesados como propietarios de las antedichas fincas los señores siguientes: Don Alfredo Lopera Arjona, doña Angeles Garrido Torres y don José Garrido Garrido, citándose a la Administración de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Jaén por aparecer una hipoteca a favor del Estado por precio aplazado sobre la finca de don José Garrido Garrido.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público el antedicho acuerdo, así como que el día 2 de agosto de 1944, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los antedichos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Jaén y en dos diarios de la localidad, fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los antedichos citados, a todos los cuales se les advierte que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente. Igualmente se advierte a los interesados que podrán concurrir al acto acompañados de Peritos y que tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Madrid, 3 de julio de 1944.—El Director general, José Moreno Torres.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de las fincas que se citan, para llevar a cabo la construcción de un «Grupo de viviendas de renta reducida» en el pueblo adoptado de Santiago de Calatrava (Jaén).

Adoptada por Decreto de 15 de diciembre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Santiago de Calatrava (Jaén), el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación ha aprobado, con fecha de marzo de 1943, el proyecto de «Expropiación de terrenos para emplazamiento de un grupo de viviendas de renta reducida» en el pueblo adoptado de Santiago de Calatrava, y debiendo ocuparse los inmuebles respectivos por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de las siguientes fincas:

Parte de un solar que tiene línea de fachada sin número a la calle de Jaén, del término municipal de Santiago de Calatrava.

Parte de un solar que tiene línea de fachada por su parte frontal a la calle de Jaén, sin número, y por la parte posterior al camino de Jaén, del término municipal de Santiago de Calatrava.

Parte de un solar que tiene línea de fachada por su parte frontal a la calle de Jaén, sin número, y por la parte posterior al camino de Jaén, del término municipal de Santiago de Calatrava.

Según los antecedentes obrantes en esta Dependencia resultan interesados como propietarios de las antedichas fincas los señores siguientes:

Don Antonio Ollero Mena, don José Mateas López, doña Enriqueta López Ureña, don Francisco Ruiz Santos, sin que aparezcan en el Registro de la Propiedad titulares de Derechos reales sobre dichas fincas.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público el antedicho acuerdo, así como que, el día 2 de agosto de 1944, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los antedichos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Jaén y en dos diarios de la localidad, fijándose

en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los antedichos citados, a todos los cuales se les advierte que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente. Igualmente se advierte a los interesados que podrán concurrir al acto acompañados de Peritos y que tendrán derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Madrid, 3 de julio de 1944. — El Director general, José Moreno Torres.

Señalando fecha y hora para levantar las actas previas de expropiación y ocupación de los inmuebles que se citan, para llevar a cabo la construcción de viviendas en el pueblo adoptado de Porcuna (Jaén).

Adoptada por Decreto de 21 de octubre de 1939, a los efectos de su reconstrucción, la localidad de Porcuna (Jaén), el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha aprobado, con fecha 5 de mayo de 1943, el proyecto de «Compra de terrenos para viviendas», en el pueblo adoptado de Porcuna, y debiendo ocuparse los inmuebles respectivos por los trámites de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de los siguientes inmuebles:

Nueve piezas de tierra o fincas rústicas sitas en el Pago llamado de San Cristóbal, conocido también por el sitio del Camino Alto, del término municipal de Porcuna.

Según los antecedentes obrantes en esta Dependencia, resultan interesados como propietarios de las antedichas fincas los señores siguientes: Doña Amparó Castillo Molina, doña Tremedal y doña Feliciano López de la Coba, doña Josefa Aguilera Aguilera, don Antonio Aguilera Aguilera, don Manuel, don Miguel y don Francisco Aguilera Aguilera, don Sixto Armentero Palomino, don Luis Valenzuela, don José Antonio Castillo Navas y doña Dolores Alonso Delgado, sin que aparezcan en el Registro de la Propiedad titulares de Derechos reales sobre dichas fincas.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación, al amparo de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público el antedicho acuerdo, así como

que el día 4 de agosto de 1944, a las once horas de su mañana, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los antedichos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la precitada Ley, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Jaén y en dos diarios de la localidad, fijándose en el tablón de anuncios de esta Dirección General para conocimiento de los antedichos citados, a todos los cuales se les advierte que deberán concurrir al acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución correspondiente al primer trimestre del año en curso o del precedente. Igualmente se advierte a los interesados que podrán concurrir al acto acompañados de Peritos y que tendrán derecho a recurrir a su costa la presencia de un Notario.

Madrid, 3 de julio de 1944. — El Director general, José Moreno Torres.

Patronato Nacional Antituberculoso

Acordando se publique el Escalafón provisional de Médicos Ayudantes del P. N. A. y concediendo un plazo de veinte días para presentar reclamaciones contra el mismo.

Confeccionado por la Secretaría General de este Patronato el Escalafón de los Médicos Ayudantes de Centros dependientes de este Organismo, y a fin de rodearlo de las mayores garantías posibles, se acuerda que, antes de someterlo a la consideración de la Junta Central de este Patronato, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con carácter provisional, a fin de que en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de su publicación, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen procedentes por los interesados, tanto acerca de los señores incluidos o excluidos, como sobre los lugares en que aquéllos han sido colocados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

Secretaría General

Escalafón provisional de Médicos Ayudantes de Centros dependientes de este Patronato que se publica en virtud de lo dispuesto en la Orden de esta misma fecha

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Nombramiento	Destino	Observaciones
1.D.	Trinidad Espinosa Pérez	Nombrado por R. O. de 25 de noviembre de 1914. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940	Dispensario Antituberculoso de Hospital (Madrid).	Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935.
2.D.	Jesús de Bartolomé y Relimpio	Nombrado por R. O. de 2 de diciembre de 1914. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940	Dispensario Antituberculoso de Universidad (Madrid)	Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935.
3.D.	Julio Sousa Peco	Nombrado por R. O. de 7 de diciembre de 1914. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940	Dispensario Antituberculoso de Chamberí (Madrid)	Colocado antes que el siguiente por razón de edad. Nació en 7 de marzo de 1886.
4.D.	Felipe García Triviño	Nombrado por R. O. de 7 de diciembre de 1914. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940	Dispensario Antituberculoso de Hospital (Madrid)	Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935. Colocado después del anterior por razón de edad. Nació en 20 de mayo de 1886.
5.D.	Carlos Torrijos Arrojo	Nombrado por R. O. de 7 de septiembre de 1915. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940	Dispensario Antituberculoso de Universidad (Madrid)	
6.D.	Jaime Nonell Camps	Nombrado por R. O. de 10 de abril de 1917. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940	Dispensario Antituberculoso de Universidad (Madrid)	Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935.
7.D.	Aureliano González Gutiérrez...	Nombrado por R. O. de 11 de julio de 1917. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940	Dispensario Antituberculoso de Universidad (Madrid)	
8.D.	Pedro de March Rodríguez ...	Nombrado por la Mancomunidad de Cataluña en 9 de marzo de 1923, en virtud de oposición local.	Dispensario Antituberculoso de Barcelona	
9.D.	Francisco Ibarrola Suárez	Nombrando por R. O. de 24 de abril de 1923. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente de 14 de mayo de 1940	Dispensario Antituberculoso de Delicias (Madrid)	

10. D. Francisco Puente Juanete Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 1935. Colocado antes del siguiente por razón de edad. Nació en 20 de junio de 1896.
11. D. Román Dombrosas Jaén Dispensario Antituberculoso de Hospital (Madrid) Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935 Colocado después del anterior por razón de edad Nació en 21 de abril de 1898.
12. D. Julián Ortiz de Lanzagotta Dispensario Antituberculoso de Buenavista (Madrid) Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935. Colocado antes que el siguiente por razón de edad. Nació en 27 de febrero de 1889.
13. D. Luis Ruizgómez Velasco Dispensario Antituberculoso de Buenavista (Madrid). Colocado después del anterior por razón de edad. Nació en 8 de septiembre de 1890.
14. D. José Gómez Domingo Dispensario Antituberculoso de Universidad Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935.
15. D. Julián Alonso Sañudo y Ondparrá Dispensario Antituberculoso de Universidad Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935.
16. D. Antonio Alvarez Fernández Dispensario Antituberculoso de Barcelona Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de mayo de 1935.
17. D. Maximino Fernández Martínez. Confirmando por R. O de 3 de junio de 1928 Sanatorio Marítimo Nacional de Oza (Coruña) Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 1942.
18. D. Luis Sirena Eipuenta Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Segovia en 4 de agosto de 1932, en virtud de oposición local
19. D. Martín de Vicente Sasain Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Vigo en 15 de octubre de 1932, en virtud de prueba de aptitud. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 13 de marzo de 1941
- * D. Rafael Fernández Obanza Excedente por Orden de 21 de enero de 1943
10. D. Francisco Puente Juanete Nombrado por R. O de 2 de noviembre de 1923. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940
11. D. Román Dombrosas Jaén Nombrado por R. O de 2 de noviembre de 1923 Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940
12. D. Julián Ortiz de Lanzagotta Nombrado por R. O de 4 de junio de 1924. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente de 14 de mayo de 1940
13. D. Luis Ruizgómez Velasco Nombrado por R. O de 4 de junio de 1924. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940.
14. D. José Gómez Domingo Nombrado por R. O de 4 de mayo de 1925 Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 4 de mayo de 1940
15. D. Julián Alonso Sañudo y Ondparrá Nombrado por R. O de 23 de octubre de 1925. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 14 de mayo de 1940
16. D. Antonio Alvarez Fernández Nombrado por Orden de 16 de septiembre de 1927 en virtud de curso de méritos. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 26 de diciembre de 1947
17. D. Maximino Fernández Martínez. Confirmando por R. O de 3 de junio de 1928 Sanatorio Marítimo Nacional de Oza (Coruña)
18. D. Luis Sirena Eipuenta Nombrado por la Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Segovia en 4 de agosto de 1932, en virtud de oposición local
19. D. Martín de Vicente Sasain Nombrado por la Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Vigo en 15 de octubre de 1932, en virtud de prueba de aptitud. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 13 de marzo de 1941
- * D. Rafael Fernández Obanza Excedente por Orden de 21 de enero de 1943

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Nombramiento	Destino	Observaciones
20. D.	Paulo Recondo Ponte	Nombrado por la Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Guipúzcoa en 1.º de abril de 1933, en virtud de oposición local. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 13 de marzo de 1941	Sanatorio Antituberculoso del 18 de Julio	
21. D.	Gaspar Castañón Albertos	Nombrado en virtud de oposición central en 25 de julio de 1933	Dispensario Antituberculoso de Hospital	
22. D.	Joaquín Ezquieta Arce	Nombrado en virtud de oposición local en 3 de diciembre de 1933. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente de 13 de marzo de 1941	Sanatorio-Enfermería de Pamplona	
23. D.	Fernando María Mugica Iza	Nombrado en virtud de oposición local en 7 de julio de 1934, por la Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Vizcaya. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 10 de septiembre de 1942.	Dispensario Antituberculoso de Número 1 de su oposición. Lido	
24. D.	José Luis Gamerra Zulueta	Nombrado en virtud de oposición local en 7 de julio de 1934, por la Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Vizcaya. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente de 18 de diciembre de 1942	Sanatorio Antituberculoso de Número 2 de igual oposición. Brñas (Bilbao)	
25. D.	Salvador Landá Isasi	Nombrado por la Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Vizcaya en 16 de febrero de 1935, en virtud de oposición local. Reconocido su derecho por el P. N. A. en 24 de noviembre de 1943	Sanatorio Antituberculoso de Bilbao	
26. D.	Ernesto Fernández García	Nombrado por la Junta Administrativa de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de Cáceres, en 25 de mayo de 1935 en virtud de oposición local. Reconocido su derecho por O. N. de 13 de marzo de 1941.	Enfermería Antituberculosa de Cáceres	
27. D.	José Labayen Toledo	Nombrado por la Comisión Gestora de la Lucha Antituberculosa de Guipúzcoa en 26 de mayo de 1936, en virtud de oposición local. Reconocido su derecho por acuerdo de la Comisión Permanente del P. N. A. de 16 de abril de 1941.	Dispensario Antituberculoso de San Sebastián	

28. D. Vicente López Sotir	Dispensario Antituberculoso de Barcelona
29. D. Concepción Manrique Garrido.	Dispensario Antituberculoso de Chamberí (Madrid)
30. D. Enrique Sobrini Dipolit	Dispensario Antituberculoso de La Guindamera (Madrid)
» D. Antonio Alemany Sella	Excedente por Orden de 9 de julio de 1941
31. D. Eusebio Alvaro Sanfiz	Sanatorio Entarmeria Victoria Eugenia (Madrid)
32. D. Juan Camps Burón	Centro Coapoterápico, Madrid.
33. D. Ramón Luémc Luéimo	Sanatorio Antituberculoso de Ofra, Tenerife
34. D. Ángel Montojo Esbrí	Sanatorio Antituberculoso de Yturzaide (Madrid)
» D. José Luis Posada y Sáenz de Santamaría	Excedente por Orden de 21 de julio de 1942
35. D. José Téllez Lafuente	Sanatorio Antituberculoso de Las Povanzas (Baja Joz)
36. D. José Gil Navarro	Sanatorio Antituberculoso de San José (Sevilla)
» D. Eduardo Souto Montenegro	Al servicio del Ministerio de Trabajo por Orden de 17 de junio de 1941
37. D. Arrando Eugenio García León.	Sanatorio Antituberculoso de Alcobeta (Guadalajara)
38. D. José Moreno Ceniceros	Colocado al sanatorio de Valle por mayor antigüedad del nombramiento, que le sirvió de base para ser admitido a la prueba de aptitud Dicho nombramiento es de 16 de diciembre de 1932.
39. D. Gaspar Reynes Font	En el mismo caso que el anterior
40. D. Fidel Aldea Sánchez	Dispensario Antituberculoso de Baleares
41. D. Francisco de Sales Aguiló Pina.	Dispensario Antituberculoso de Zamora
	En el mismo caso que los dos anteriores
	En el mismo caso que los tres anteriores
	Dispensario Antituberculoso de Baleares

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Secretario general, Bartolomé Benítez Franco.—Visto bueno, el Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (59.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 132, 134 a 142, 144 a 146, 150 a 153, 158, 159, 162, 163, 166 a 168, 172, 176, 186 a 188 y 192 a 194).

Factura núm. 599 de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, vencimiento 15 de mayo de 1938:

Serie A, números 1.583 al 6, 2.110 al 7, 2.721 y 22, 3.030, 4.539 y 40, 4.649, 4.711 al 20, 6.991 al 4, 7.265, 7.430, 7.442 y 43, 7.507 y 8, 8.211 al 27, 8.721 al 8, 10.882 y 3, 12.544, 13.302 al 17, 15.835, 17.651 al 63, 17.686 al 89, 23.878, 25.864, 26.200, 29.204, 30.719 y 20, 33.130, 33.132 al 4, 36.614, 37.604 al 8, 41.974 y 5, 44.996, 48.222 al 8, 48.439 y 40, 48.690 y 91, 49.014 49.053 y 54, 49.075 al 77, 49.917, 55.239 al 52, 57.579, 58.871 y 72, 61.147, 63.111 al 13, 63.992 al 7, 64.411 al 18, 65.091 69.858 al 61, 72.045 y 6, 72.065, 73.556, 75.685, 80.359 al 66, 81.076 al 9, 81.179 y 80, 83.031, 83.778 al 80, 84.796 al 800, 94.739, 95.063 al 5, 95.792, 100.883, 100.911 al 13, 101.793 y 4, 102.648, 102.785 al 87, 103.106 al 11, 103.438, 106.060 al 63, 109.930 al 2, 110.245 y 46, 110.598 al 626, 111.788 al 92, 112.532 y 33, 113.296 y 97, 113.569 al 71, 113.865, 113.914, 117.933, 118.663 al 9, 119.695 y 96, 119.723 y 24, 134.427 al 31, 142.594 y 95, 146.016 al 23, 146.396, 146.594 y 95, 151.557, 151.626 al 54, 151.997 y 8, 156.553 al 68, 156.630, 158.332 al 6, 161.742, 161.926 al 30, 162.067 al 72, 162.067 al 81, 162.789 al 91, 163.060 y 61, 164.411 al 25, 165.145, 165.505 y 6, 165.955, 166.028, 166.089, 166.581 al 91, 168.959 al 69, 169.678, 171.668, 171.841, 174.633 al 8, 178.736 y 7, 178.961, 180.116, 180.699 al 706, 181.196 al 9, 182.108 y 9, 182.513, 183.667, 183.121 y 2, 183.857, 183.927, 186.901, 188.427 y 8, 190.228 al 44, 191.385, 191.565, 191.964 al 6, 193.365 al 404, 193.564, 193.658 y 59, 197.387 y 8, 202.900 al 2, 203.552 al 73, 203.604 y 5, 203.613, 205.118 al 26, 205.184 al 95, 205.904 al 12, 206.989 al 91, 206.807 al

10, 211.439 al 42, 211.445, 213.073 y 4, 214.776, 213.806 al 15, 214.992 al 95, 215.978 al 85, 221.546, 230.829 al 55, 231.742 al 6, 232.596 y 7, 234.499 y 500, 234.601 al 8, 234.636 al 42, 235.186, 243.834 al 8, 243.944 al 8, 245.155 y 6, 248.183 y 4, 258.448 y 9, 249.061 al 3, 253.057 y 8, 253.402, 253.586, 253.618 y 9, 254.472 al 75, 255.856, 258.840 y 1, 272.940 al 46, 272.950 al 8, 272.965 al 273.094.

Factura núm. 601, de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, 1927, vencimiento 15 de mayo de 1938:

Serie B, números 441 al 7, 778 al 85, 922, 1.800 al 11, 2.286, 2.557 al 60, 3.671 y 2, 4.115 al 8, 5.291 al 3, 6.143, 6.829 al 36, 7.053, 8.338, 10.971 al 8, 13.631, 15.166, 15.864, 15.873, 17.214 al 6, 18.355 al 8, 18.683 al 98, 19.644, 19.659, 19.737 y 8, 21.314, 21.697 al 802, 21.965 al 7, 22.823 y 9, 23.254, 24.425 al 32, 25.186 al 91, 26.373 al 5, 28.036 y 7, 28.776, 31.827 al 9, 32.138, 33.479, 34.832 al 4, 35.729 al 42, 38.877 al 85, 39.268 y 9, 39.811, 39.973 al 5, 44.561, 47.506 y 7, 50.423, 52.824, 53.307, 53.321, 54.342 al 50, 54.935, 54.986 y 7, 55.675 al 8, 58.314 y 15, 58.484 al 92, 60.902 al 9, 61.082 al 7, 61.506, 61.960 al 75, 62.146 al 53, 62.671 al 3, 62.710 al 7, 63.417, 64.057, 67.753 al 5, 68.459, 69.530, 69.550, 69.988 al 91, 70.364 al 83, 70.450 y 1, 70.980, 71.162 al 73, 71.826 al 8, 72.867, 76.300 al 2, 76.328 al 30, 76.356 al 75, 76.403 al 5, 77.483, 83.280 y 81, 83.903, 83.952 y 3, 85.270, 85.279, 87.501, 90.903 y 4, 91.053 al 89, 91.101 al 3, 91.140 al 4, 91.147 al 90, 91.469, 91.473 y 4, 91.479 al 84, 91.487 al 93, 91.502 al 14, 91.515 al 26, 91.541 al 5, 91.550 al 65, 91.566 al 94, 91.593 al 602, 91.605 al 10, 91.615 al 20, 91.632 al 5, 91.659 al 704, 91.709 y 10, 91.715, 91.765 al 8, 91.816 al 25, 91.827 al 34, 91.892 al 5, 91.852 al 61, 91.882 al 96, 91.905 y 6, 91.917 al 19, 91.927, 91.966 al 87, 91.995 al 2.045, 92.109 al 11, 92.120, 92.122, 92.139 y 40, 92.153 al 8, 92.161, 92.168, 92.172 y 3, 92.640 al 4, 92.659 al 61, 92.668 al 72, 93.111 y 12, 93.115 al 18, 93.224 y 5, 93.919 al 38, 94.069, 94.223 y 4, 94.309 al 11, 94.329, 95.748 al 59, 96.397, 97.189, 97.276, 97.548, 97.885 al 8, 97.923 al 5, 98.143, 98.409, 98.440, 99.715 al 20, 100.607, 101.369, 102.440 al 4, 105.141, 105.512, 107.327, 108.323 al 5, 110.035, 110.318 al 21, 110.475 al 80, 111.184, 114.435 al 8, 114.601, 116.722, 116.781 al 30, 116.821 al 53, 119.188 y 9, 119.367 al 85, 121.478 al 61, 121.551 y

2, 122.023 y 4, 122.081 y 2, 122.327, 123.756, 124.577, 125.599, 125.617, 125.919, 126.589 y 90, 126.612 al 15, 126.648 al 50, 132.506 al 25, 137.234 al 41, 143.514, 146.719, 147.351, 147.988 al 90, 149.505 al 7, 152.020, 156.119, 159.469, 161.248, 161.732 al 43, 162.219, 162.233 al 41, 165.422 al 25.

Factura núm. 602 de Deuda Amortizable 5 por 100, con impuesto, 1927, vencimiento 15 de mayo de 1938:

Serie C, números 681 al 7, 1.271, 2.405, 3.139, 3.304 y 5, 3.641, 4.455, 4.468 y 9, 4.532 al 4, 4.538 al 41, 5.282, 5.634 y 5, 5.941, 5.955, 5.971, 6.228, 6.237 al 9, 7.085 y 6, 7.416 y 7, 8.181, 8.983, 9.009, 9.303 al 5, 9.731 al 4, 10.468 y 9, 11.008 al 10, 14.653, 15.768 y 9, 16.383 al 5, 16.682 al 6, 17.220, 17.624 y 25, 18.591 al 3, 18.742 y 3, 19.583 al 6, 21.422 al 5, 23.315 al 24, 24.297 al 301, 26.638 al 40, 28.756 al 8, 29.131 y 2, 30.925, 33.077 y 8, 33.340, 33.409, 33.640, 34.196 y 7, 35.610 al 26, 35.955, 38.171 al 3, 38.388, 39.711 y 12, 66.072, 66.266, 66.942, 67.237 y 8, 42.730, 45.823, 46.488 al 91, 46.753, 49.114 al 16, 49.235 y 6, 49.288 y 3, 50.617, 51.411, 51.577, 53.429 y 30, 53.701, 54.870 al 9, 56.493, 56.593 y 4, 57.475 y 6, 57.641 al 3, 58.200 al 10, 59.689 al 93, 60.540, 60.757 y 8, 61.004 al 7, 52.987 al 9, 63.362, 65.853 al 62, 66.072, 66.266, 66.942, 67.237 y 8, 73.148, 73.887 y 8, 77.843, 78.131, 78.251 al 3, 78.257 al 85, 78.316 al 19, 78.326 al 59, 78.589, 78.595, 78.597 al 602, 78.606 al 11, 78.616 al 35, 78.646 al 8, 78.652 al 62, 78.664 al 77, 78.679 al 81, 78.685 al 88, 78.692 al 9, 78.701, 78.704 al 7, 78.721 al 50, 78.760, 78.790 al 4, 78.815 al 9, 78.822 al 25, 78.838 al 47, 78.875 y 6, 78.883 al 5, 78.897, 78.917 al 9, 78.932 al 45, 78.952 al 91, 79.013 y 14, 79.024 y 5, 79.046, 79.059 al 64, 79.480, 79.612 al 16, 80.241 al 3, 80.522 al 31, 80.584, 80.601, 82.754, 86.526 y 6, 86.570, 86.598, 88.645 al 7, 89.377 al 9, 89.559, 91.667 al 86, 93.372 al 5, 94.469, 94.671 al 87, 94.802 al 5, 94.826 al 9, 95.355 al 61, 95.451, 98.454 al 6, 99.306, 99.795, 100.757, 101.213 y 14, 101.330, 102.928 al 42, 104.097 al 9, 104.136 y 7, 104.241, 104.356 y 7, 104.760 al 2, 106.290, 106.463 al 9, 108.048 y 9, 108.102 al 4, 108.464, 109.043 al 5, 112.918 al 26, 125.934 y 5, 112.918 al 26, 125.934 y 5, 126.395 y 6, 127.379 al 81, 133.192 y 3, 133.357, 133.359, 134.438 y 9, 134.684 y 5, 135.196 al 9, 135.595 y 6, 142.086, 142.758 al 61, 143.477.

(Continuará.)